

ANEXO

Relación de personal a los efectos establecidos en el punto 3 de la Resolución de 21 de febrero de 1979

Nombre	Fecha de nacimiento	Fecha de entrada al servicio de la Corporación	Título académico que sirvió para la designación	Carácter con que presta el servicio (1)	Puesto de trabajo que ocupa	Está creada la plaza (2)

Corporación

Fecha:

(1) Interino, temporero, eventual, contratado.
(2) Debe contestarse sí o no

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7103

REAL DECRETO 414/1979, de 20 de febrero, por el que se crea la Subdirección General de Recursos y Fundaciones.

El Decreto ciento cuarenta y siete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de enero, sentó las bases de una reorganización de la Administración Educativa, tratando de este modo de adecuar la estructura del Departamento a las nuevas necesidades surgidas de la puesta en marcha de la Ley General de Educación promulgada en mil novecientos setenta.

De tales fechas data la estructura administrativa de la Subsecretaría, que, a pesar de las diversas reformas efectuadas desde entonces, ha permanecido prácticamente idéntica hasta el presente. No obstante, el extraordinario volumen de los recursos que se tramitan en el Ministerio de Educación y Ciencia, así como la importancia y número de las fundaciones benéfico-docentes que se administran, aconsejan unificar la dirección de estos asuntos en una sola unidad que, con nivel de Subdirección General, dependa directamente del titular de la Subsecretaría, todo ello sin que, en atención a la coyuntura económica actual, suponga incremento de gasto público alguno.

En su virtud, con la aprobación del Presidente del Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican los artículos seis punto tres, once, doce, cincuenta y cinco punto tres, cincuenta y seis punto dos y cincuenta y ocho del Decreto dos mil ciento sesenta y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio, que quedarán redactados como a continuación se expone:

Artículo seis punto tres.—Dependerán directamente del Subsecretario con nivel orgánico de Subdirección General:

La Oficialía Mayor.
La Subdirección General de Delegaciones Provinciales.
El Gabinete Técnico de la Subsecretaría.
La Subdirección General de Recursos y Fundaciones.

Artículo once punto uno.—A la Subdirección General de Recursos y Fundaciones se encomienda la gestión, tramitación, estudio y propuesta de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra resoluciones y disposiciones emanadas del Departamento, cualquiera que sea la autoridad que haya de resolverlos, así como el ejercicio de las funciones reguladas en el artículo ciento treinta y siete de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias.

Dos.—De la Subdirección General de Recursos y Fundaciones dependerán el Servicio de Recursos y el Servicio de Fundaciones y Entidades Análogas.

Artículo doce punto uno.—El Servicio de Recursos tendrá como misión la tramitación, estudio y propuesta de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra resoluciones y disposiciones emanadas del Departamento, cualquiera que sea la autoridad que haya de resolverlos.

Dos.—El Servicio de Fundaciones y Entidades Análogas ejercerá las funciones reguladas en el artículo ciento treinta y siete de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias.

Artículo cincuenta y cinco punto tres.—De la Dirección General de Política Científica dependerá la Subdirección General de Centros de Investigación.

Artículo cincuenta y seis punto dos.—De la Subdirección General de Centros de Investigación dependerá el Servicio de Personal Investigador, el de Estudios y Coordinación y el de Relaciones Científicas y Planes de Investigación.

Artículo cincuenta y ocho.—El Servicio de Relaciones Científicas y Planes de Investigación tendrá a su cargo el auxilio y fomento de la investigación científica y técnica de los restantes centros de investigación públicos y de los privados, tanto en España como en el extranjero, así como establecer con ellos las oportunas vinculaciones; coordinará los planes de investigación del Departamento con los de otros Ministerios, Empresas o Entidades; fomentará el intercambio y difusión de los avances científicos y de las nuevas tendencias de la política científica; contribuirá a elaborar las bases de los Planes Nacionales de Investigación y de una política científica concertada.

Asimismo participará en la coordinación de los programas de investigación que se deriven de los acuerdos científicos internacionales.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

MINISTERIO DE CULTURA

7104 *ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se crea una Comisión provisional para el estudio y propuesta de las disposiciones sobre la composición, funcionamiento y atribuciones del Consejo Superior de Cultura.*

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2258/1977, de 27 de agosto, sobre estructura orgánica y funciones del Ministerio de Cultura, creó el Consejo Superior de Cultura como Órgano colegiado de orientación y asesoramiento constituido por representantes de los distintos sectores y entidades, nacionales y regionales, que integran las culturas de España.

En desarrollo de dicha disposición procede ahora especificar las funciones concretas que deban encomendarse, sus normas de constitución y funcionamiento, así como determinar los sectores y entidades cuyos representantes integrarán el Consejo Superior de Cultura.

Para ello parece aconsejable la constitución de una Comisión provisional para el estudio, elaboración y propuesta de los proyectos de disposición que se consideren necesarios a los citados fines.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, según dispone el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea una Comisión provisional, integrada por relevantes personalidades pertenecientes a los diversos campos del arte y de la cultura, para el estudio, elaboración y propuesta de los proyectos de disposición necesarios para el desarrollo del Real Decreto 2258/1977, de 27 de agosto, en lo que se refiere a la composición, funcionamiento y atribuciones del Consejo Superior de Cultura.

Art. 2.º Los miembros de la Comisión provisional, en número no superior a 15, serán designados por el Ministro de Cultura entre personalidades a las que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º La Comisión se ajustará en su funcionamiento a las normas que sobre órganos colegiados se determinan en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Esta Comisión provisional quedará automáticamente extinguida al constituirse de manera formal el Consejo Superior de Cultura.

Segunda.—La presente disposición, que no ocasionará aumento del gasto público, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II.
Madrid, 28 de febrero de 1979.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7105 *ORDEN de 19 de febrero de 1979 por la que se elevan a definitivas las relaciones de funcionarios del Organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, afectados por la disposición transitoria del Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre.*

Excmo. Sr.: Como continuación de la Orden de 25 de octubre de 1976, se publica como anexo a la presente Orden relaciones definitivas de funcionarios del Organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, afectados por la disposición transitoria del Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», comenzando a contarse a partir de la misma el plazo de un mes a que hace referencia el apartado 4.º de la Orden de 25 de octubre de 1976, a efectos del recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E.

Madrid, 19 de febrero de 1979.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Manuel Fraile Clivillés.

Excmo. Sr. Ministro del Interior.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

Organismo: Jefatura Central de Tráfico

Relación número 1

Funcionarios, ordenados por fecha de cumplimiento de requisitos, a efectos de su integración en Escala o plaza de nivel y carácter administrativo, de conformidad con lo prevenido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1975.

Número de orden	Apellidos y nombre	Fecha de cumplimiento de los requisitos de integración		
		Día	Mes	Año
1	Sauras Viñuales, María Dolores.	1	4	1968
2	Granados Sansegundo, Emilia ...	1	4	1968
3	Guedeja Marrón de Miguel, José M.	1	4	1968